

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203839</b>
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta expresa a recurso de alzada de 29/11/21 y a escrito de 11/07/22
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación era conocer los motivos de la falta de respuesta al recurso administrativo de alzada interpuesto por la persona promotora de la queja en fecha 29/11/2021 (registro de entrada 07SAG/2021/4876) contra la resolución de 29/10/2021 de la dirección general de enfermería de Atención Primaria del Departamento de Salud Alicante Hospital General y al escrito de fecha 11/07/2022 (registro de entrada 07SAG/2022/2718) que, a través del CERMI, dirigió a la dirección de enfermería del Atención Primaria del Departamento de Salud Alicante Hospital General.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en fecha 12/12/2022.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no recibió el informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, ni la citada administración solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Llegados a este punto, en fecha 30/01/2023 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en casos como el analizado, extreme al máximo la aplicación del artículo 122.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con los plazos de resolución y notificación del recurso administrativo de alzada que interpongan los/as ciudadanos/as.

En este sentido, le RECOMENDAMOS que, a la mayor brevedad, proceda a dictar resolución expresa al recurso administrativo de alzada interpuesto por la autora de la queja en fecha 29/11/2021 (registro de entrada 07SAG/2021/4876) contra la resolución de 29/10/2021 de la dirección general de enfermería de atención Primaria del Departamento de Salud Alicante Hospital General.

2. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, le RECOMENDAMOS que, a la mayor brevedad, proceda a dar una respuesta expresa y directa al escrito de fecha 11/07/2022 (registro de entrada 07SAG/2022/2718) que, a través del CERMI, dirigió la interesada a la dirección de enfermería del Atención Primaria del Departamento de Salud Alicante Hospital General.

3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a que la misma estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

La administración sanitaria, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, remitió informe de la Gerencia del Departamento de Salud de Alicante-Hospital General de fecha 14/02/2023 (registro de entrada en esta institución de 17/02/2023) en el que señalaba lo siguiente:

En relación con la resolución de consideración a la Administración de fecha 30 de enero de 2023 dictada en la Queja tramitada por esa Institución con el número 2203839, que fue promovida por (persona promotora de la queja), de la cual se ha dado traslado a este centro de gestión a través de los Servicios Centrales de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y tras revisión de los antecedentes obrantes en este departamento de salud, esta Gerencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, emite el preceptivo informe en el sentido de aceptar las recomendaciones realizadas, si bien cabe efectuar las consideraciones siguientes:

- En relación a la referida falta de respuesta al recurso de alzada presentado en fecha 29/11/2021, indicar que por resolución de fecha **30 de septiembre de 2022** de la directora general de recursos humanos **se procedió a la contestación expresa a dicho recurso administrativo**. A efectos justificativos se adjunta copia de la mencionada resolución.
- Respecto a la aludida falta de respuesta al escrito de fecha 11/07/2022, señalar que en el mismo no se solicita una contestación al efecto, reproduciendo, en esencia, las manifestaciones contenidas en el recurso anterior reseñado. **No obstante, en atención a la recomendación de esa institución, se va a proceder a dar respuesta en sus justos términos** (el subrayado y la negrita es nuestra).

A la vista del informe de la administración, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 30/01/2023, exponiendo las actuaciones que se van a efectuar para darles cumplimiento.

No obstante, lo anterior, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en plazo la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana